

132-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio recibido el trece de abril de este año, suscrito por la señora María Soledad Rivas de Avendaño, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia (f. 4).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, consta que la Corte Suprema de Justicia no ha autorizado al señor Julio Francisco López Tóchez para que residiera en las instalaciones del Juzgado de Paz del municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango.

Adicionalmente, se repara que el Administrador del Centro Judicial de Chalatenango no cuenta con reportes sobre el ingreso o permanencia de personas durante los fines de semana en el referido Juzgado.

En consecuencia, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor Julio Francisco López Tóchez, Juez de Paz de El Carrizal.

En efecto, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el informante respecto a que desde octubre de dos mil catorce el señor López Tóchez habría utilizado las instalaciones del Juzgado como residencia personal, y para reunirse con personas ajenas a la institución a ingerir bebidas alcohólicas durante los fines de semana.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.